

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 68-861-31-84-002-2014-00045-00

1.- ASUNTO A TRATAR

En audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., llevada a cabo el pasado 08 de febrero, el señor OSCAR ANDRES ARIZA GONZÁLEZ, demandante dentro del presente proceso manifiesta el interés de NO continuar la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, la cual se adelanta en este Despacho bajo el radicado de referencia en contra del señor LUIS ARTURO QUIROGA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.097.333.124 expedida en Guavatá.

2.- ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 25 de marzo de 2014, se admitió la demanda de Investigación de Paternidad, propuesta por la Defensoría de Familia del I.C.B.F., -Centro Zonal Vélez-, en interés del adolescente OSCAR ANDRÉS ARIZA GONZÁLEZ representado por LUZ ÁNGELA ARIZA GONZÁLEZ contra LUIS ARTURO QUIROGA.

Con Oficio No. 330 visto a folio 10 del encuadernamiento, se libró la citación, a fin de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y su respectivo traslado al demandado, sin que haya sido posible su ubicación, por lo que la Defensoría de Familia del I.C.B.F., -Centro Zonal Vélez-, solicitó su emplazamiento.

En proveído fechado 21 de abril de 2021 se ordenó emplazar al demandado LUIS ARTURO QUIROGA, y una vez surtido dicho

trámite se nombró curador ad-litem para su representación, quien, a su vez, contestó la demanda.

Ahora bien, una vez el Juzgado observó que, no obstante, al momento de promoverse la demanda de Investigación de Paternidad del adolescente OSCAR ANDRES ARIZA GONZÁLEZ, este ostentaba la minoría de edad, a la fecha es posible constatar que OSCAR ANDRES ARIZA GONZÁLEZ, actualmente cuenta con la mayoría de edad, por tal razón, el 28 de enero del año avante, el Despacho dispuso vincular a la litis al señor OSCAR ANDRES ARIZA GONZÁLEZ, hijo de la señora LUZ ÁNGELA ARIZA GONZÁLEZ.

Cumplido lo anterior, se fijó como fecha para adelantar la audiencia inicial el 08 de febrero de 2022, en la que el señor OSCAR ANDRES ARIZA GONZÁLEZ, demandante dentro del presente proceso manifiesta, el interés de NO continuar la presente demanda.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Abordando el tema objeto de este pronunciamiento, se avizora que el suscriptor de la solicitud, quien se encuentra facultado para ello, requiere que se proceda a admitir el desistimiento del proceso de Investigación de Paternidad que cursa en este Despacho contra LUIS ARTURO QUIROGA.

Reza el artículo 314 del Código General del Proceso “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”.

Primigeniamente debemos advertir que la figura jurídico-procesal del desistimiento es la manifestación de la parte, de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida de la oposición que ha formulado¹.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. Dupré Editores. Pág. 1018.

Esta forma anormal de terminación del proceso tiene unos requisitos de obligatorio acatamiento, los que a continuación se enlistarán:

- Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, no se requiere la anuencia de la otra parte.
- Es incondicional.
- Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el pretendido derecho si es que existía.
- El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Examinado el trámite surtido, se advierte que, si bien es cierto, el legislador para proteger el estado civil de las personas, estableció, entre otras acciones, las de reclamación, denominadas frecuentemente de investigación de la paternidad o maternidad, las cuales son imprescriptibles según lo dispone el artículo 406 del Código Civil, y procede ante la falta de reconocimiento voluntario del hijo o hija quien tiene que investigar judicialmente su paternidad, OSCAR ANDRES ARIZA GONZÁLEZ, hoy mayor de edad, es quien solicita el desistimiento y es esta una razón para que el Despacho no vea un obstáculo en su voluntad, mientras no sea en contra del ordenamiento jurídico, resulta entonces procedente acceder a esta petición formulada.

Así las cosas y por ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 314 del C. G. del P., se admite el desistimiento que precede, solicitado por el señor OSCAR ANDRES ARIZA GONZÁLEZ, sobre el proceso de Investigación de Paternidad que cursa en este Despacho contra el señor contra LUIS ARTURO QUIROGA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.097.333.124 expedida en Guavatá.

Así mismo, no habrá lugar a condena en costas por cuanto no se han generado.

4.- DECISIÓN

Por lo someramente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ SANTANDER; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

5.- RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de desistimiento de la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, propuesto por OSCAR ANDRÉS ARIZA GONZÁLEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.678.975 expedida en Sogamoso, contra LUIS ARTURO QUIROGA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.097.333.124 expedida en Guavatá, por lo argüido en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de Investigación de Paternidad, conforme a lo expuesto en la motivación de este proveído.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69f8eoc8cca59c331f158d38a1734ff5b07b9d8d737198b182cfe6b7e
o4fd662**

Documento generado en 10/02/2022 03:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>